



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de esa sección, se refiere a la causa elevada a juicio respecto del agente de la Policía Federal Argentina, Gastón Jonatan L a quien se le atribuye el apoderamiento ilegítimo de un casco perteneciente a otro integrante de la misma fuerza, del interior de un armario ubicado en el vestuario masculino de la Unidad de Despliegue Móvil de la localidad bonaerense de Haedo.

El juzgado provincial declinó su competencia a favor del fuero nacional al sostener –de acuerdo con lo interpretado por la Sala I de la cámara departamental al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la requisitoria fiscal de juicio– que el hecho habría ocurrido en una sede de la Policía Federal Argentina.

El juzgado federal rechazó la declinatoria con fundamento en que el hurto investigado no habría afectado el patrimonio nacional ni el buen servicio de la institución policial.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto.

El Tribunal tiene establecido que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 323:2213 y 326:4598).

También tiene resuelto que el carácter excepcional y estricto de la competencia federal exige para su procedencia que el funcionario, autor o víctima del

delito, se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales (Fallos: 327:3886).

En atención a que de los antecedentes remitidos con el incidente digital se desprende que la sustracción objeto de contienda habría sido cometida por un agente de la Policía Federal Argentina en perjuicio de otro de la misma institución, y en ocasión en que –al menos– su autor se habría encontrado en ejercicio de sus funciones, opino que, de acuerdo con la doctrina de V.E. según la cual incumbe a la justicia federal investigar los delitos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación –artículo 3, inciso 3°, de la ley 48– (cf. Competencia n° 369, L. L. “Acevedo, Marcelo Adrián s/ su denuncia –vejaciones o apremios ilegales”, resuelta el 28 de octubre de 2014, y sus citas), corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón asumir el trámite de la presente causa (cf. Competencia FSA 8708/2022/2/CS1, “José Eduardo Darío Taco s/ cuestión de competencia -art. 48 del CPPF-”, resuelta el 4 de junio de 2024).

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2025 17:07:07